



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3605 DE 2018

REPARTIDO N° 1108
DICIEMBRE DE 2018

LECHE LARGA VIDA O UAT (ULTRA ALTA TEMPERATURA)

Ajustes en el Impuesto al Valor Agregado

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de diciembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General un proyecto de ley, a través del cual se realizan ajustes en el Impuesto al Valor Agregado en lo que refiere al bien “leche larga vida” o UAT (ultra alta temperatura).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Industria Láctea ha planteado en forma persistente la inequidad existente en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el bien “leche larga vida” o UAT, y plantea la necesidad de realizar un ajuste en su tributación.

Antes del dictado de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, (Nuevo Sistema Tributario), el literal H) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, establecía que estaban exoneradas de IVA las enajenaciones de:

“H) Leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor”.

Posteriormente, la Ley N° 18.083 antes citada introdujo una modificación, por medio de la cual se actualizó la norma a los tipos de leche que se comercializan en el mercado, y se gravaron ciertos tipos de leche, en particular la leche saborizada y la leche larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno:

“F) Leche pasteurizada y ultrapasteurizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno”.

Por lo tanto, en la medida que hubiera leche larga vida, en un envase diferente a los mencionados, se genera una distorsión en la tributación.

En efecto, la leche larga vida, solamente quedó gravada en la medida que fuera comercializada en cierto tipo de envase (multilaminado de cartón, aluminio y polietileno), y el resto de la leche larga vida, envasada en otro tipo de envases, goza de la exoneración del mencionado impuesto.

Análisis

En la medida que se verifica la existencia de otro tipo de empaques que se comercializan en plaza para dicho producto, se verifica una inequidad, que debe ser corregida.

Al tratarse del mismo producto (leche larga vida), debería tener igual tributación, independientemente del envase en que se comercializa, a efectos de evitar una distorsión en el mercado.

Conclusión

El planteamiento realizado por la Industria es de recibo, especialmente teniendo en cuenta que el producto que se comercializa en un envase diferente, y que actualmente goza de exoneración, es de origen importado, produciéndose una discriminación negativa hacia los de fabricación nacional.

También podría exonerarse a toda la leche larga vida, cualquiera fuera su envase, pero no fue lo que pretendió el legislador al introducir la modificación en Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Nuevo Sistema Tributario), ya que no se previó en aquel momento que pudiera comercializarse en otro tipo de envase.

De esta manera, queda alineada la tributación del bien “leche larga vida” con los principios de tributación del Nuevo Sistema Tributario.

En esta instancia, tomando en consideración los antecedentes expuestos, el Poder Ejecutivo remite un nuevo proyecto de ley con el propósito de realizar el ajuste planteado.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI
ENZO BENECH

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el literal F) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Leche pasteurizada, ultrapasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo, excepto la saborizada y la UHT o UAT (ultra alta temperatura)".

Artículo 2°.- La referencia al Texto Ordenado 1996 contenida en el artículo anterior, se considera realizada a las normas legales que le dieron origen.

Montevideo, 17 de diciembre de 2018

DANILO ASTORI
ENZO BENECH

≠